

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103038-2021-00466-00

El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, solicitó aclaración del auto que aceptó la reforma a la demanda, en el sentido de precisar que el mandamiento de pago que se libró por los pagarés Nos. 00000104092 y 2867166900, únicamente se encuentran a cargo del señor OSCAR DAVID RUBIO BERMEO por obligarse de manera individual, y el pagaré No. 2851084800, se encuentra a cargo de los señores OSCAR DAVID RUBIO BERMEO y LAURA NATHALY RICAURTE GRACIA por obligarse de manera conjunta.

Debe tenerse en cuenta, que mediante providencia del 16 de agosto de 2022 que adoptó medida de saneamiento, el Despacho ya se había pronunciado en este mismo sentido, indicando que en el curso del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real no era dable librar mandamiento por uno sólo de los hipotecantes, por cuanto, con la constitución de la hipoteca se garantizó las obligaciones que contrajeran de manera individual o conjunta, conforme a las cláusulas pactadas.

*Por otro lado, en cuanto a la solicitud de corrección del nombre de la ejecutada en el mandamiento de pago del 16 de agosto de 2022, efectivamente se cometió un error de digitación pues se indicó LAURA NATHALY RICAURTE GARCÍA, cuando lo correcto es **LAURA NATHALY RICAURTE GRACIA.***

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por parte del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero de la parte resolutive mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedara así:

"**LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.** contra **OSCAR DAVID RUBIO BERMEO y LAURA NATHALY RICAURTE GRACIA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:"

En lo demás, el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **116** hoy **8 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9696bab4092d41300c404b8ace0d7c672df4fea4e70b58136b737c2c8d88e18b**

Documento generado en 07/09/2022 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>